PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted]
PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN LA [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00098-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/069/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **[redacted] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/213/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [redacted] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted]**

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-09-29-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

> *"...el establecimiento visitado consiste en un predio de aproximadamente 1,000 metros cuadrados de superficie en donde se ubica la instalación de maquinaria para la transformación de productos y patio de almacenamiento de materias primas forestales, por lo que se le solicitó al [redacted] presente autorización de funcionamiento, presentando oficio número 137.01.02.02.692 de fecha 05 de Octubre de 2004, así mismo se le asigna el siguiente código de identificación forestal número T17-009AOS001, oficio de validación de formatos de reembarque forestal del año 2014, con oficio número 137.01.02.02.659/2014 de fecha 23 de mayo de 2014 y para 2015, presenta el oficio número 137.01.02.02.1219/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, ambos expedidos por la delegación de la SEMARNT en Morelos; en este momento el C. Visitado no presenta el estudio de coeficiente de aprovechamiento que se tiene en el centro inspeccionado, presenta los folios de reembarques forestales autorizados mediante los oficios antes mencionados mismos que son descritos en el formato denominado registro de salidas del centro que se inspecciona que va anexo a la presente acta, con un total de 30 reembarques forestales y 2 cancelados y en blanco 15; teniendo un total de entradas de 71.941 m³ de madera en rollo de pino en 19 remisiones las cuales se describen en el formato denominado registro de entradas del centro que se inspecciona que va a anexo a la presente acta; con un inventario en patio de madera con escuadría con diferentes medidas que en total arrojan un volumen de 3.152 m³ (tres punto ciento cincuenta y dos metros cúbicos) así como varias piezas de madera en rollo con diferentes diámetros que en conjunto arrojan un volumen total de 0.267 m³ (cero punto doscientos treinta y siete metros cúbicos), cabe mencionar que del total del volumen de madera en escuadría se tiene que 0.182 m³ son madera de pino en estado seco y 3.152 m³ de madera de pino se encuentra en estado verde, toda vez que se observa exudado de resina fresca , de la cual no presenta en este momento documentación de fecha de expedición reciente que acredite su legal procedencia ..."*

Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

IV.-Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número 17-09-29-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el considerando inmediato anterior, quedando a disposición el producto forestal maderable afecto al presente procedimiento al [redacted] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [redacted]

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

III.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [redacted] compareció a procedimiento dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-09-29-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

En [redacted] en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [redacted] ofreció como medios de prueba los siguientes:

a) Reembarque forestal, con número de folio progresivo 16487455 y folio autorizado número 1242/1256 con fecha de expedición veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y fecha de vencimiento de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el cual ampara la cantidad de 3.589 m^3 de madera aserrada de Pino, documental pública que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales de fecha tres de noviembre de dos mil quince, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la misma fecha, documento mediante el cual se informa a dicha Secretaría el registro de existencias en relación a las entradas y salidas de materias primas forestales, así como el coeficiente de aserrío, documental privada la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y contó con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan las irregularidades detectadas, al ser las documentales que constituyen su obligación contenida en los artículos 62 fracción VIII, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 101 fracción II inciso d) del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que con las documentales exhibidas antes enunciadas se acredita la legal procedencia de la materia prima forestal afecta al presente procedimiento, y el coeficiente de aserrío autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [redacted] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO** [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] entregando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES